

Lima, Domingo 5 de Febrero de 1984

Narciso" de 5 Hás. 0355 m2. (Cinco hectáreas trescientos cincuenticinco metros cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "San Narciso" con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsiguiente inscripción del predio rústico materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00030-84 —
AG/DGRAAR**

Lima, 2 de Febrero de 1984

VISTO: — El Expediente relativo a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad del predio rústico denominado "CANDELARIA" de 5 Hás. 1,454 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1658 del 10 de Julio de 1,951 y 5805 del 9 de Noviembre de 1,962, se otorgaron a favor de la señora Candelaria Ochoa Dávila de Acosta, los Títulos de Propiedad Nos. 7622 y 16485, sobre el predio rústico "CANDELARIA" con la extensión y ubicación señalada;

Que la Dirección de la Región Agraria XIII San Martín mediante la Res. Directoral N° 0658 — 83—AG—DR—XIII—SM de fecha 22 de Agosto de 1,983, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por posesionarios de hecho;

El Peruano

Que la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 6 de Diciembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad del predio rústico denominado "Candelaria" de 5 Hás. 1,454 m2. (Cinco Hectáreas, Mil Cuatrocientos Cincuenticuatro Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "CANDELARIA" con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsiguiente inscripción del predio rústico materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00031-84 —
AG/DGRAAR**

Lima, 2 de Febrero de 1984

VISTOS: — Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Las Mercedes" de 109 Hás. 2,000 m2., "Villa Alegre" de 38 Hás. 6,806 m2., "Tunqui Cueva" de 9 Hás. y "Pensilvania" de 50 Hás. de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1799 y sin números los tres últimos, de fechas 23 de Julio de 1956, 11 de Julio de 1,935, 7 de Julio de 1,908 y 30 de Junio de 1,908, respectivamente se otorgaron a favor de los señores Germán Guzmán Gonzales, John Robertson, D. Enrique Bottger y John Mc. Guirk, los Títulos de Propiedad Nos. 11178-A, 2016, y sin número los dos últimos, sobre los pre-